



*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.005 de fecha 23 de abril del año Dos Mil Dieciocho que literalmente dice:

### **10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

**001-004-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir Dictamen en el Reclamo Administrativo que corre a expediente **No.014-2018**, presentado por la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada **legal de la Sociedad Mercantil DONAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante el cual presenta Reclamo Administrativo argumentando, improcedente cobro por valor no apegado a derecho. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad Mercantil reclamante **DONAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** encarnada en la persona de la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** ejército su derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes en tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, no se le cobrara la tasa por recolección de basura destinada a franquicias internacionales reguladas en el artículo 56 inciso b) del actual plan de arbitrios ya que según su manifestación en ningún otro municipio paga el servicio de tren de aseo por la condición de operar marcas intencionales, sino que es calculado conforme al volumen de ventas o por frecuencia a que requiere el servicio.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “Que los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros....” debiéndose proceder conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “Que los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la ley de





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

procedimientos administrativos, llámese reposición, apelación, y revisión conforme al debido proceso...” **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Corporación Municipal, aprobó el plan de Arbitrios correspondientes al periodo fiscal del dos mil Dieciocho, evacuándose el procedimiento de aprobación y posteriormente su publicación, el cual una vez que es aprobado y evacuada su publicación, la ley confiere diez días hábiles a la ciudadanía a fin de presentar cualquier tipo de impugnación cuando consideren que a su criterio alguna disposición legal les esta lesionando algún derecho, transcurridos esos días el plan de arbitrios adquiere firmeza y es de obligatorio cumplimiento.....**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DONAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no presentó ninguna impugnación en el término que la ley dispone para tales efecto ; estando firme el plan de arbitrios se ha convertido en derecho positivo interno, obligatorio cumplimiento :**POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículos 5, y 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 56 inciso b) del plan de arbitrios vigente; 54,55,61,62,68,69,129,130,137,139,146,147,y 149 del Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar sin lugar la solicitud efectuada por la abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **DONAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en virtud de haber transcurrido el término que la ley establece para presentar impugnaciones . Salvo mejor criterio de la Honorable Corporación Municipal.

**002-004-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir Dictamen en el Reclamo Administrativo que corre a expediente **No.011-2018**, presentado por la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante el cual presenta Reclamo Administrativo argumentando, improcedente cobro por valor no apegado a derecho. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad Mercantil reclamante





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

**INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** encarnada en la persona de la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** ejército su derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes en tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, no se le cobrara la tasa por recolección de basura destinada a franquicias internacionales reguladas en el artículo 56 inciso b) del actual plan de arbitrios ya que según su manifestación en ningún otro municipio paga el servicio de tren de aseo por la condición de operar marcas intencionales, sino que es calculado conforme al volumen de ventas o por frecuencia a que requiere el servicio.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “Que los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros...” debiéndose proceder conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “que los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la ley de procedimientos administrativos, llámese reposición, apelación, y revisión conforme al debido proceso...”**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Corporación Municipal, aprobó el plan de Arbitrios correspondientes al periodo fiscal del dos mil Dieciocho, evacuándose el procedimiento de aprobación y posteriormente su publicación, el cual una vez que es aprobado y evacuada su publicación, la ley confiere diez días hábiles a la ciudadanía a fin de presentar cualquier tipo de impugnación cuando consideren que a su criterio alguna disposición legal les esta lesionando algún derecho, transcurridos esos días el plan de arbitrios adquiere firmeza y es de obligatorio cumplimiento.....**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no presentó ninguna impugnación en el término que la ley dispone para tales efecto ; estando firme el plan de arbitrios se ha convertido en derecho positivo interno, obligatorio cumplimiento: **POR TANTO:** La





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículos 5, y 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 56 inciso b) del plan de arbitrios vigente; 54,55,61,62,68,69,129,130,137,139,146,147,y 149 del Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar sin lugar la solicitud efectuada por la abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en virtud de haber transcurrido el término que la ley establece para presentar impugnaciones . Salvo mejor criterio de la Honorable Corporación Municipal.

**003-004-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir Dictamen en el Reclamo Administrativo que corre a expediente **No.013-2018**, presentado por la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **PIZZA PIZZA DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante el cual presenta Reclamo Administrativo argumentando, impropio cobro por valor no apegado a derecho.- **CONSIDERANDO:** Que la sociedad Mercantil reclamante **PIZZA PIZZA DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** encarnada en la persona de la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** ejerce su derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes en tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, no se le cobrara la tasa por recolección de basura destinada a franquicias internacionales reguladas en el artículo 56 inciso b) del actual plan de arbitrios ya que según su manifestación en ningún otro municipio paga el servicio de tren de aseo por la condición de operar marcas intencionales, sino que es calculado conforme al volumen de ventas o por frecuencia a que requiere el servicio.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece:“Que los ciudadanos....pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

miembros....”debiéndose proceder conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “Que los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la ley de procedimientos administrativos, llámese reposición, apelación, y revisión conforme al debido proceso...”**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Corporación Municipal, aprobó el plan de Arbitrios correspondientes al periodo fiscal del dos mil Dieciocho, evacuándose el procedimiento de aprobación y posteriormente su publicación, el cual una vez que es aprobado y evacuada su publicación, la ley confiere diez días hábiles a la ciudadanía a fin de presentar cualquier tipo de impugnación cuando consideren que a su criterio alguna disposición legal les esta lesionando algún derecho, transcurridos esos días el plan de arbitrios adquiere firmeza y es de obligatorio cumplimiento.....**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PIZZA PIZZA DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no presentó ninguna impugnación en el término que la ley dispone para tales efecto ; estando firme el plan de arbitrios se ha convertido en derecho positivo interno, obligatorio cumplimiento :**POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículos 5, y 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 56 inciso b) del plan de arbitrios vigente; 54,55,61,6268,69,129,130,137,139,146,147,y 149 del Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar sin lugar la solicitud efectuada por la abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderad legal de la sociedad mercantil **PIZZA PIZZA DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en virtud de haber transcurrido el término que la ley establece para presentar impugnaciones . Salvo mejor criterio de la Honorable Corporación Municipal.

**004-004-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir Dictamen en el Reclamo Administrativo que corre a expediente **No.012-2018**, presentado por la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **POLLO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante el cual presenta Reclamo Administrativo argumentando, improcedente cobro por valor no apegado a derecho. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad Mercantil reclamante **POLLO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** encarnada en la persona de la Abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** ejército su derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes en tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, no se le cobrara la tasa por recolección de basura destinada a franquicias internacionales reguladas en el artículo 56 inciso b) del actual plan de arbitrios ya que según su manifestación en ningún otro municipio paga el servicio de tren de aseo por la condición de operar marcas intencionales, sino que es calculado conforme al volumen de ventas o por frecuencia a que requiere el servicio.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “que los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros...” debiéndose proceder conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que los acuerdos, resoluciones , ordenanzas, reglamentos ,planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la ley de procedimientos administrativos, llámese reposición, apelación , y revisión conforme al debido proceso.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Corporación Municipal, aprobó el plan de Arbitrios correspondientes al periodo fiscal del dos mil Dieciocho, evacuándose el procedimiento de aprobación y posteriormente su publicación, el cual una vez que es aprobado y evacuada su publicación, la ley confiere diez días hábiles a la ciudadanía a fin de presentar cualquier tipo de impugnación cuando consideren que a su criterio alguna disposición legal les esta lesionando algún derecho, transcurridos esos días el plan de arbitrios adquiere firmeza y es de obligatorio cumplimiento.....**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **POLLO**





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

**INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no presentó ninguna impugnación en el término que la ley dispone para tales efecto ; estando firme el plan de arbitrios se ha convertido en derecho positivo interno, obligatorio cumplimiento **:POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República, artículos 5, y 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 56 inciso b) del plan de arbitrios vigente; 54,55,61,62, 68,69,129,130,137,139,146,147,y 149 del Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar sin lugar la solicitud efectuada por la abogada **JENNIFER MELISSA DELGADO SALINAS** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **POLLO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en virtud de haber transcurrido el término que la ley establece para presentar impugnaciones. Salvo mejor criterio de la Honorable Corporación Municipal.

**005-004-2018 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir Resolución a la Solicitud de Exoneración de Impuestos sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado José Edgardo Morales Torón; en su condición de Apoderado Legal de la Institución denominada **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS.-CONSIDERANDO:** Que la recurrente Institución denominada **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS,** encarnada en la persona del Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN,** ejercito su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, se le otorgara el beneficio fiscal de exoneración de impuesto de industria comercio y servicios para el periodo fiscal, del año dos mil dieciocho, el referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una institución sin fines de lucro.-**CONSIDERANDO:** Que la fundación **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS** es una institución que cuenta con su certificación donde el Estado de Honduras reconoce que es





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

una Institución sin fines de lucro.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del plan de arbitrios vigente establece: estarán exentos del pago de impuesto de industria comercio y servicios, las instituciones de beneficencia, reconocidas por el Gobierno. -**CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago impuesto de industria comercio y servicios y estando constatado que la fundación reúne todos y cada de los requisitos legales exigidos por nuestra normativa para acceder a la solicitud solicitada y siendo que su apoderado legal Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN**, realizo su petitorio entiendo y forma. -**POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83y 84, del código de Procedimientos Administrativos 78, de la Ley de Municipalidades, 89 inciso c), del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 37 del plan de arbitrios vigente, artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, y demás leyes aplicables **RESUELVE: Declarar con lugar** la Solicitud de Exoneración de Impuestos sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN** en su condición de Apoderado Legal de la Institución denominada **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSALHONDURAS** en torno a que sea aprobada la exoneración del pago del impuestos de bienes inmuebles catastral **GP214U-45-0007** para el periodo fiscal del año 2017.-

**006-004-2018.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por el Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**. Abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, tal y como consta en el expediente número 002-2018, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.-**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, es una Institución que cuenta con su certificación donde el Estado de Honduras





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

reconoce que es una Institución sin Fines de Lucro.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del Plan de Arbitrios vigente, establece: Que estarán exentos del pago de impuesto industria comercio y servicios, las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno.-**CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago de impuestos de industria comercio y servicios estando constatado que la fundación reúne todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por nuestra normativa para acceder a la exoneración solicitada y siendo que su apoderado legal abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, realizo su petitorio en tiempo y forma.-**POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la Republica, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, 78 de la Ley de Municipalidades, artículos 37 del Plan de Arbitrios, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por el Abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, exonerándosele del pago del impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2018.

**007-004-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos, presentada por el Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, quien delego poder en la Abogada **CLARISSA MARIETH GOMEZ FAJARDO**, tal y como consta en el expediente número 005-2018, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.-**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**, encarnado en la persona del abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, quien delego poder en la Abogada **CLARISSA MARIETH GOMEZ FAJARDO**, la cual ejercitó su Derecho





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

Constitucional preceptuado en el artículo 80 de nuestra carta magna, de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuesto de bienes inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos del año Dos Mil Dieciocho. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que dicha institución es una entidad cuyos afiliados son miembros activos y de retiro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos y su propósito fundamental emana del artículo 291 de la Constitución de la República de Honduras.-**CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgarla exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, Contribución por Mejoras y Tasas de Servicios Públicos, y de acuerdo a lo plasmado en el artículo 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar donde se establece que este y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, que además la Ley de Municipalidades en su artículo 76 numeral CH) establece que los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, estarán exentos del pago de los referidos impuestos.-**CONSIDERANDO:** Que el precepto legal número 291 de la Constitución de la República, crea al Instituto Previsión Militar a fin de proteger, dar bienestar y seguridad a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y similares.-**CONSIDERANDO:** Que al estar incorporada toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contribución por mejoras y tasas de servicios Públicos ejecutando su petición en tiempo y forma. -**POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 291 de la Constitución de la República 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, 76 numeral ch) de la Ley de Municipalidades, artículo 23 del Plan de Arbitrios, 71 de la Ley del Instituto de Prevención Militar y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por la Abogada **CLARISSA**





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

**MARIETH GOMEZ FAJARDO** , en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, exonerándosele del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles, Contribución por Mejoras, Tasas y Servicios Públicos en el periodo del año 2018.

**008-004-2018.-** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, de conformidad con la Ley de Municipalidades en su Título III, Capítulo I de la Autonomía Municipal, artículo 12 (Según reforma por Decreto 143-2009), Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades al municipio y a la Municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.-**CONSIDERANDO:** Que le corresponde la libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal aprobó en Cabildo Abierto la ejecución del proyecto “**Ampliación y Modernización del Distrito Comercial**” el que comprende pavimentación, señalización, semaforización entre otros componentes. -**CONSIDERANDO:** Que se requiere la identificación de fondos para la ejecución del proyecto en mención, sean estos, propios, transferencias y/o préstamo en la Banca Nacional o Internacional o cualquier otra modalidad dentro del marco legal que pueda gestionarse-**CONSIDERANDO:** Que estas son obras de modernidad vial priorizadas y aprobadas en Cabildo Abierto Municipal.-**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Inversiones y la Comisión Especial para la ejecución del proyecto “**Ampliación y Modernización del Distrito Comercial**” hiciera un análisis técnico- legal de todo el proceso para la identificación de fondos para la ejecución, en la que proponen una modificación para ser incorporada en el Plan de Arbitrios.-**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE ACUERDA: 1.-**





*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

---

Aprobar modificación al Capítulo VII, ARTICULO NUMERO SETENTA (70) DEL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE A FIN DE SURTA EFECTOS LEGALES, DEBIENDO NOTIFICARSE A LAS INSTANCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO PRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL.

**009-004-2018.-** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, de conformidad con la Ley de Municipalidades en su Título III, Capítulo I de la Autonomía Municipal, artículo 12 (Según reforma por Decreto 143-2009), Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades al municipio y a la Municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.-**CONSIDERANDO:** Que le corresponde la libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal aprobó en Cabildo Abierto la ejecución del proyecto “**Ampliación y Modernización del Distrito Comercial**” el que comprende pavimentación, señalización, semaforización entre otros componentes. -**CONSIDERANDO:** Que se requiere la identificación de fondos para la ejecución del proyecto en mención, sean estos, propios, transferencias y/o préstamo en la Banca Nacional o Internacional o cualquier otra modalidad dentro del marco legal que pueda gestionarse-**CONSIDERANDO:** Que estas son obras de modernidad vial priorizadas y aprobadas en Cabildo Abierto Municipal.-**CONSIDERANDO:** Que se han recibido dos propuestas para la identificación del modelo a seguir para la ejecución de obras de modernidad vial del municipio, una presentada por Banco del País y la segunda por constructora CELAQUE, **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** Autorizar a la Comisión la presentación de Carta de Interés a la Empresa CELAQUE con el fin de explorar en el



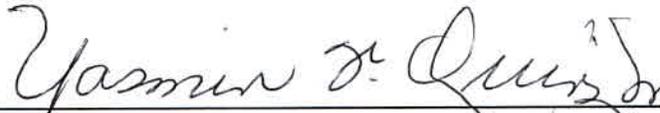


*Municipalidad de El Progreso, Yoro.*

marco de la legislación hondureña y el beneficio del municipio y sus habitantes, buscar las alternativas que se puedan concretizar estos proyectos aprobados en la administración 2010-2014, para el plan maestro de desarrollo vial del municipio y el 2014-2018 aprobado en Cabido Abierto el proyecto de Ampliación del Distrito Comercial, para que se apruebe el mejor modelo para su ejecución. –

**010-004-2018.-** La Municipalidad de El Progreso, Yoro, **CONSIDERANDO:** Que el Gerente Administrativo Financiero Licenciado Avilio Velásquez solicito al pleno de la Corporación Municipal se le autorice fondo de caja chica para cubrir algunos trámites operativos y administrativos que se requieren de forma inmediata y de imprevisto y que son necesarias para el buen funcionamiento municipal **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** Aprobar y autorizar al Gerente Administrativo Financiero Licenciado Avilio Velásquez tramite de caja chica por Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) con el único propósito de cubrir gastos por imprevistos para el buen funcionamiento de la administración, mismos que deberán ser liquidados conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades y sus reglamentos.

**11.-CIERRE.** No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 6:15 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana.-Vice Alcaldesa Municipal Alba Luz Urbina Mejía, Regidores: Guillermo Antonio Gáelas, Osman Paz Ramírez, Eduardo Herbert Hall López, María Carlota Rodríguez Andrade, Araminta Pereira Ortega, José Elías Nazar Ordoñez, Dora Odinia Manzanares Solís, Luis Alonso Flores, Quien da fe.- Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.-  
Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

  
YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJÍA  
SECRETARIA MUNICIPAL

